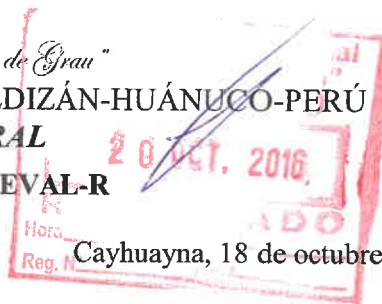




"Año de la consolidación del Mar de Grau"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN-HUÁNUCO-PERÚ  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 0116-2016-UNHEVAL-R**



295

Cayhuayna, 18 de octubre 2016.

TRANSCRIPCIÓN  
Fecha se ha expedido  
Resolución Siiguiente

Vistos los documentos que se acompañan en cuatro (04) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 08432-2016-SERVIR/TSC, de fecha 02 de setiembre de 2016, la Autoridad Nacional de Servicio Civil; precisa que el recurso de apelación interpuesto por el señor **ALVARO ALFREDO LOZANO ACOSTA**, no se encuentra firmado por abogado habilitado y que debe requerirse al administrado a efectos de que en el plazo no mayor de 5 días cumpla con subsanar la omisión acotada; bajo apercibimiento de tenerse por abandonado su recurso de apelación.

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante con Informe N° 1652-2016-UNHEVAL/AL, de fecha 05.OCT.2016, informa al Rector que de conformidad al artículo 18° del D. S. 135-2013, se aprecia que el escrito de apelación no cumple con el requisito establecido en el inciso h) "La firma de abogado habilitado por el colegio profesional al momento de ejercer la defensa, debiendo consignarse el registro correspondiente"; por lo que de conformidad al artículo 19° de la norma legal precisada que precisa: "...Si el Tribunal advirtiera que el apelante omitió alguno de los requisitos de admisibilidad señalados en los incisos b) al h) del artículo 18°, deberá devolver el expediente inmediatamente a fin que la Entidad requiera al apelante la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días, que suspende los plazos vinculados al presente procedimiento administrativo. Transcurrido el plazo señalado sin que se realice la subsanación, el recurso se tendrá por abandonado, debiendo la entidad comunicar al Tribunal sobre dicha situación";

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 1120-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la Resolución correspondiente,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, y la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección.

**SE RESUELVE:**

- 1°. **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el administrado *Alvaro Alfredo, LOZANO ACOSTA*, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a efectos de que cumpla con presentar el recurso de apelación debidamente firmado por abogado defensor habilitado a la fecha que presentó su recurso, bajo apercibimiento de tenerse por abandonado su recurso de apelación en caso de incumplimiento, por lo expuesto en los considerandos...
- 2°. **DISPONER** la notificación de acuerdo a Ley.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. **Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**PC Manuel AUGUSTO SILVA MARTINEZ**  
SECRETARIO GENERAL

Distribución:  
Rectorado  
VRAcad  
VRInv-AL-OCI  
DOGA-JPER  
UEC-File  
Interesado  
Archivo

Lo que transcribe a UD. para su cumplimiento y demás fines  
PC. Manuel Augusto Silva Martínez  
SECRETARIO GENERAL